



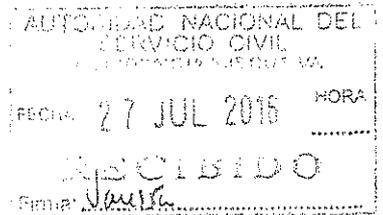
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1448-2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de aguinaldo extraordinario

Referencia : Oficio N° 023-2014-CAFED/SG-RRHH.

Fecha : Lima, 26 JUL. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao consulta a SERVIR si el abono de aguinaldo extraordinario otorgado a través del Decreto de Urgencia N° 001-2014 para el personal contratado bajo el régimen CAS registrado en la fuente de financiamiento –recursos determinados–, está supeditado a la fuente de financiamiento.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Como premisa debemos indicar que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.
- 2.2 En tal sentido, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta. Asimismo, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los beneficiarios y requisitos para percibir el aguinaldo por fiestas patrias

- 2.3 El monto del aguinaldo por fiestas patrias de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley en mención, siendo el importe de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad de S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 Soles); y, debe otorgarse a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los servidores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otros señalados en el dispositivo antes citado².



² Concordante con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 182-2015-EF, que señala lo siguiente:

"2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 30281, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091.

2.2 De acuerdo a lo establecido por el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de Trabajo
y Promoción Social

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

En esa línea, la norma taxativamente ha precisado sus alcances; es decir, corresponde el abono del aguinaldo por fiestas patrias a los funcionarios del Decreto Legislativo N° 276, así como para los servidores contratados bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios dentro del cual pueden encontrarse funcionarios de confianza.

- 2.4 Ahora bien, el aguinaldo por fiestas patrias se abona a los servidores que cumplan de manera conjunta con los requisitos para su percepción, los cuales han sido regulados en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 193-2014-EF, y son los siguientes:
- Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
 - Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del año en curso. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

De lo citado se puede advertir que, para la percepción del aguinaldo por fiestas patrias en el presente año, el servidor debe cumplir conjuntamente ambos requisitos, es decir estar laborando al 30 de junio de 2014 y haber tener una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio de 2014. Caso contrario, no corresponde tal abono.

De no contar con los tres (03) meses al 30 de junio de 2014, el abono del aguinaldo sería en forma proporcional a los meses laborados, esto es, por ejemplo haber laborado los meses de mayo y junio, pero encontrarse laborando al 30 de junio cumpliendo con el primer requisito, para el abono respectivo.

- 2.5 En cuanto al primer requisito para la percepción del aguinaldo, es preciso señalar que mantener el vínculo laboral al 30 de junio para la percepción del aguinaldo por fiestas patrias no es necesariamente solo con la prestación efectiva de labores, sino que también puede ser en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 2.6 Bajo esa premisa, el otorgamiento del aguinaldo únicamente se otorga a los servidores en las condiciones que ha previsto la norma de manera expresa, por lo que no corresponde el abono de este a los servidores que al 30 de junio de 2014 se encontraban de licencia sin goce de remuneraciones.

Sobre el aguinaldo extraordinario por fiestas patrias

A través del Decreto de Urgencia N° 001-2014, publicado en el Diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, se autorizó por única vez el otorgamiento de un aguinaldo extraordinario por un importe de S/. 200,00 (Doscientos y 00/100 Soles) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los servidores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo N° 1057.

- 2.8 El único requisito para que el funcionario o servidor nombrado o contratado pueda percibir el aguinaldo extraordinario era mantener el vínculo laboral vigente con la entidad al 12 de julio de 2014, aun cuando sea el último día de vinculación, por lo que no era necesario que el funcionario o servidor cumpla con

por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la mencionada Ley”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

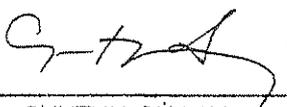
los mismos requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 193-2014-EF para poder percibir el aguinaldo por fiestas patrias.

III. Conclusiones

- 3.1 La norma taxativamente ha precisado sus alcances para la percepción del aguinaldo por fiestas patrias. En ese sentido, tal abono corresponde únicamente para los funcionarios y servidores del Decreto Legislativo N° 276, así como para los servidores contratados bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios.
- 3.2 La Ley N° 30114, estableció que el importe de aguinaldo por Fiestas Patrias es de S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 Soles), para ello es necesario que el funcionario o servidor público cumpla con todos los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 193-2014-EF.
- 3.3 El aguinaldo extraordinario otorgado a través del Decreto de Urgencia N° 001-2014 le corresponde a los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057, para ello es necesario que el servidor o funcionario mantenga el vínculo laboral vigente con la entidad al 12 de julio de 2014, no es necesario que el servidor o funcionario cumpla con todos los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 193-2014-EF.
- 3.4 No es posible emitir un pronunciamiento sobre la consulta relacionada a la fuente de financiamiento para realizar el pago del aguinaldo extraordinario otorgado por el Decreto de Urgencia N° 001-2014, toda vez que no guarda relación con las competencias de SERVIR; no obstante, recomendamos derivar la consulta a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF para su atención correspondientes, poniendo dicha circunstancia en conocimiento de la solicitante.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SULLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lsg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016

